



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INEX/079/2023.

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información realizada por el Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua, relativa a las declaraciones de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con el Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio **080144423000113**, y;

#### RESULTANDO:

1. En fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000113**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la que solicitó lo siguiente:
  - "Solicito copia digital de la declaración de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2018, 2019 y 2020".
2. El día veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las 14:22 p.m., el ICHITAIP notificó a este Sujeto Obligado de la interposición del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 080144423000113, en los siguientes términos:
  - **Razón de la interposición:** argumentando que para entregarlos harían una versión pública que sería sometida a su Comité de Transparencia y una vez validados serían entregados al solicitante. Es decir, su respuesta es una "promesa" de que entregarán los documentos, sin una fecha fija para hacerlo, violando con ello el artículo 55 de la Ley de Transparencia del estado que a la letra dice: "ARTÍCULO 55. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella." La solicitud fue presentada el 22/05/202, casi un mes después el Sujeto Obligado sigue sin entregar la documentación. Pido a este órgano garante que revise el actuar del Sujeto Obligado y si fuese el caso aplique las medidas de apremio o sanciones correspondientes por la violación al procedimiento y a la ley en la materia, y ordene la entrega inmediata y sin dilaciones de la información que se le solicitó.
3. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información pública al Órgano Interno de Control, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.



4. Que el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 124 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.
5. Dicho órgano técnico, le corresponde inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 145 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
6. En fecha veintiséis de junio del año en curso, el Órgano Interno de Control, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con el Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**, en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente me permito informarle que en virtud de que se recibió en este Órgano Interno de Control, la interposición del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0700/2023, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 080144423000113 y en la cual requirió:

- *"Solicito copia digital de la declaración de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2018, 2019 y 2020". Sic.*

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública, es que este Órgano Interno de Control realiza la declaración de inexistencia de la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020, lo que se hace en los siguientes términos:

- **Elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.**

Es menester precisar que, a partir de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Sistema Estatal Anticorrupción, se han llevado a cabo, desde el año dos mil diecisiete una serie de armonización y adecuación a la normativa de los Poderes del Estado, entre otras, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a la cual mediante Decreto número LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el doce de febrero del dos mil veinte, se reformó del Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se derogaron los artículos del 235 al 241; asimismo por Decreto número LXVI/RFLEY/0667/2020 III.P.E., publicado en el mismo ejemplar y en la misma



fecha que el anteriormente descrito, se adicionaron los artículos 145 Ter al 145 Septies, relativos al Órgano Interno de Control, su Titular y las atribuciones, en tal virtud, el veintisiete de enero de los dos mil veintiuno, se designó al suscrito como Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

En este orden de ideas, hasta antes de entrada en vigor de los decretos señalados con anterioridad, la Comisión de Fiscalización era la encargada de llevar el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso, así como de integrantes de los Ayuntamientos, estos últimos en los términos del Código Municipal; asimismo, dicha comisión diseñaba y proporcionaba los formatos e instructivos, conforme a los cuales las y los servidores públicos obligados, debían presentar su declaración de situación patrimonial ante el Congreso.

Posterior a ello, la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de los servidores públicos del Congreso, se presenta a través de la Plataforma Digital Declaranet, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y es el Órgano Interno de Control quien debe inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses; luego entonces, en fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno se suscribió Acta relativa al levantamiento de inventario por parte de la Comisión de Fiscalización sobre la documentación relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial de las y los servidores públicos del H. Congreso, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, donde se hizo entrega de las mismas a este Órgano Interno de Control.

Se garantizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable realizada en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control, no se localizó registro o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular en lo que hace a los años 2019 y 2020, en virtud de que la solicitud de acceso a la información se turnó al área que es competente para contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, siendo este Órgano Interno de Control el área competente.

Este Órgano Interno de Control realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada, la labor de investigación, ha demandado la revisión de los documentos directamente en los archivos, así como de archivos digitales a fin de ubicar los datos solicitados. Es el caso, que la tarea de búsqueda de las declaraciones de situación patrimonial presentadas ante este H. Congreso del Estado, por el C. Eliseo Compeán Fernández, de los años 2018, 2019 y 2020; la cual ha concluido, sin que se localizaran los documentos correspondientes a los años 2019 y 2020, por lo que, no se tiene bajo resguardo algún documento en el que se encuentre concentrada la información solicitada.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; en el caso que nos ocupa sí se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad.

- **Posibilidad de generar o reponer la información solicitada.**

Es importante señalar que, al tratarse de información generada por el propio servidor público, toda vez que anteriormente la Comisión de Fiscalización, diseñaba y proporcionaba los formatos e instructivos, conforme a los cuales las y los servidores públicos obligados plasmaban directamente la información solicita en las declaraciones de situación patrimonial, luego entonces, es de prever que si las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 y 2020 no se localizaron en los archivos correspondientes, es porque el servidor público Eliseo Compeán Fernández **no presentó** las



Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 y 2020 ante la citada Comisión y en los términos previstos en el Código Municipal, por lo que este Órgano Interno de Control, **se encuentra ante la imposibilidad jurídica y material de reponer o generar los documentos de referencia**, dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que como ya se mencionó son actos propios del servidor público que nos ocupa, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones personales, sus efectos serían físicos y materialmente insostenibles de retrotraer.

- **Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.**

Para atender este punto, se considera necesario examinar que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: el primer supuesto es la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, en otras palabras la información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información pero no se llevó a cabo ninguna de esas acciones, en ambos casos el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia.

Al respecto es de mencionar, que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el segundo supuesto, en virtud de que este Órgano se encarga de la inscripción, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial emitidas y formuladas directamente por los servidores públicos, en consecuencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada a que el servidor público genere y presente la información ante la unidad correspondiente, en este sentido, al no localizarse en el archivo correspondiente, se está en el supuesto de que el servidor público que nos ocupa no presentó las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 y 2020 ante la unidad correspondiente, por lo que resulta evidente que al no generarse los documentos de referencia, estamos ante una inexistencia de información, toda vez que no se tienen elementos de convicción que permitan presumir que las declaraciones de referencia fueron presentadas en la forma y ante la unidad correspondiente y las mismas debían obrar en los archivos, en este sentido, este Órgano Interno se encuentra material y formalmente imposibilitado para el resguardo y conservación de dichas declaraciones.

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer al Comité de Transparencia para que se emita la correspondiente resolución que confirme la inexistencia de la información, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva **confirmar** la inexistencia de la información, referente a las declaraciones de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0700/2023, promovido por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144423000113.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, fracción IX, 145 TER, fracción I, 145 QUATER, fracción XIV, 145 QUINQUIES de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Chihuahua; 2, 3, fracción XXI, 4 y 5 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua (...)"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

### CONSIDERANDO

- I. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III. Que este Cuerpo Colegiado, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la referida Ley, realizó un análisis de los elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de la posibilidad de generar o reponer la información solicitada, así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- IV. Derivado de lo anterior, se concluye que la información es **inexistente**, en virtud de que se realizó una labor de investigación, misma que demandado la revisión de los documentos directamente en los archivos de este Poder Legislativo, así como de sus archivos digitales a fin de ubicar los datos solicitados. Es el caso, que la tarea de búsqueda de las declaraciones de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**, concluyó, sin que se localizaran las declaraciones correspondientes a los años 2019 y 2020.
- V. Este Comité razona que efectivamente, por tratarse de información generada en Legislatura anterior a la actual, el Órgano Interno de Control, se encuentra ante la imposibilidad jurídica y material de reponer o generar los documentos. Y que dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones pasadas, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, de ahí la imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en los años 2019 y 2020.
- VI. Ante tales razonamientos y argumentos vertidos, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las



declaraciones de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial del expresidente municipal de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con el Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado del presente proveído, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/RCT-INEX/079/2023**, de fecha 28 de junio de 2023.